

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES VII

Caracas, jueves 23 de abril de 2026

Número 43.361

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.330, mediante el cual se nombra a los Miembros de la Junta Directiva de la empresa del Estado Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedando conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.

Decreto N° 5.331, mediante el cual se nombra a la ciudadana Gabriela Alejandra Simoza Romero, como Viceministra de Cultura, en condición de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 5.332, mediante el cual se crea la comisión presidencial denominada "Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abraham Daniel Rodríguez Hurtado, como Director General de la Consultoría Jurídica, en calidad de Encargado, Ad Honorem; y se designa a la ciudadana Paola Teresa Inmaculada Marrelli Espelozín, como Adjunta al Director General, de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" correspondiente al mes de febrero de 2026.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo correspondiente para el mes de marzo de 2026 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondiente para el mes de abril de 2026.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sergio Valdimir Jiménez Vizcaya, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, del Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, como autoridades de la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" (UPAFV).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de la Contraloría Municipal de Girardot del estado Aragua.

IVSS

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con carácter permanente (Ad Honorem); la cual estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se aprueban las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas del Instituto Nacional de Canalizaciones, que conforman la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2026, así como la designación de las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, como Cuentadantes Responsables de las precitadas unidades.

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Coromoto Flores, como Directora del Centro Nacional de Control del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), en calidad de Encargada.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Henyurli Ocarina Hernández Pérez, como Directora de Gestión Comercial del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

Instituto de Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Fedor Alejandro Prieto Sarmiento, como Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrita a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ainée del Rosario Velásquez Solorzano, como Gerente de la Oficina de Gestión Humana, adscrita a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rusbel José Rondón Mata, como Consultor Jurídico, adscrito a la Presidencia del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Instituto Nacional de Parques

Providencia mediante la cual se autoriza el catálogo de "Ecorutas y Campamentos Inparques"; y se aprueba la creación e implementación del Trámite para el uso de "Ecorutas y Campamentos Inparques".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yaneth Silvia Ipuana González, como Directora General de Saberes Ancestrales, adscrita al Despacho del Vice-Ministerio para la Formación y Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas, del Ministerio del Poder Popular de los Pueblos Indígenas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marysabel José Escalona Veliz, como Directora, en calidad de Encargada, de la Dirección de Sistemas y Atención al Usuario, adscrita a la Dirección General de Tecnología de Información, de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.330

23 de abril de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a los Miembros de la Junta Directiva de la empresa del Estado **CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, quedando conformada de la siguiente forma:

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA		
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
JOSÉ LUIS BETANCOURT GONZÁLEZ	V-10.044.057	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE	V-5.693.396	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
MARTHA EVELIA TOVAR ZERPA	V- 6.086.803	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
RODOLFO FEDERICO VÍLCHEZ SEVILLA	V- 11. 938.443	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
VIANNEY MIGUEL ROJAS GARCÍA	V- 10. 948.637	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ	V- 18.560.909	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
PAOLA CAROLINA GÓMEZ RIVERO	V-11.431.672	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
GUSTAVO RAFAEL NÚÑEZ DÍAZ	V- 11.910.165	MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA		
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
PEDRO ALCIDES TINEO DÍAZ	V- 12.059.652	MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VICEPRESIDENTE
FRANCISCO MARTÍN MAYORA	V-5.571.595	MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
YELITZA JOSEFINA HERNÁNDEZ TOVAR	V- 6.894.109	MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
JOSÉ GREGORIO DUQUE PEÑA	V-8.717.025	MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

TANIA ELIZABETH MASEA LINARES	V-9.671.491	MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
ABRAHAM RAFAEL CHIRINOS FARFÁN	V-10.089.708	MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
JOSÉ MARTÍN MILANO RINCONES	V-14.073.543	MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
LUIS ALFREDO GALARRAGA	V-6.214.240	MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis. Años 216º de la Independencia, 167º de la Federación y 27º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

ROLANDO JOSÉ ALCALÁ MIRANDA

Decreto N° 5.331

23 de abril de 2026

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **GABRIELA ALEJANDRA SIMOZA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.559.500**, como **VICEMINISTRA DE CULTURA**, en condición de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis. Años 216º de la Independencia, 167º de la Federación y 27º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA

Decreto N° 5.332

23 de abril de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 23, 24 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna, entre otros, como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la justicia, la igualdad y la preeminencia de los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que, a pesar de los avances y transformaciones realizadas desde el año 1999, el Sistema de Justicia Penal en la actualidad presenta diversos retos que deben ser superados para lograr que garantice efectivamente los valores, principios y derechos contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que para construir democráticamente una ruta de acción que goce de la legitimidad y fuerza necesaria para la transformación profunda y radical de la administración de la justicia penal en Venezuela, es apremiante desarrollar un mecanismo de participación como es la "Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal",

CONSIDERANDO

Que resulta necesario crear un mecanismo de coordinación institucional, con la participación de diversos sectores sociales, para que impulse este proceso de reflexión colectiva, diálogo plural y estudio académico, así como la adopción de recomendaciones para lograr estos objetivos y velar por su efectivo cumplimiento.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la comisión presidencial denominada "Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal", la cual tendrá como objeto realizar una consulta pública nacional dirigida a generar recomendaciones para la transformación profunda del sistema de justicia penal, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

Artículo 2º. La Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal tiene las siguientes atribuciones:

1. Realizar una consulta pública nacional para realizar un diagnóstico participativo de las necesidades, debilidades y fortalezas del Sistema de Justicia Penal con la finalidad de adoptar recomendaciones dirigidas a fortalecer su organización, funcionamiento y la protección integral de los derechos humanos.
2. Desarrollar estudios e investigaciones académicas orientados a la identificación y conocimiento científico sobre las causas, condicionantes y dinámicas de la organización y funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
3. Adoptar recomendaciones de reformas y medidas orientadas al fortalecimiento del respeto y garantía de los derechos humanos y a la mejor organización y funcionamiento del Sistema de Justicia Penal.
4. Velar, acompañar, supervisar y evaluar la implementación y desarrollo de las recomendaciones dirigidas a la transformación del Sistema de Justicia Penal.
5. Desarrollar espacios de diálogo e intercambio con todos los sectores de la sociedad, organizaciones y movimientos sociales, así como con expertos y expertas nacionales e internacionales, en relación con el cumplimiento de sus objetivos.
6. Establecer mecanismos de comunicación y cooperación técnica con organizaciones internacionales públicas de carácter multilateral.
7. Dictar su Reglamento Interno y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
8. Las demás que le sean asignadas por la Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. La Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal fundamentará y orientará su actuación en los principios de universalidad, igualdad, indivisibilidad, interdependencia, progresividad, irrenunciabilidad, interculturalidad y corresponsabilidad de los derechos humanos. Asimismo, la Comisión cumplirá sus objetivos guiándose por los principios de transparencia, gratuidad, brevedad, imparcialidad, independencia, coordinación, cooperación y rendición de cuentas.

Artículo 4º. La Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal deberá implementar mecanismos, medios y espacios dirigidos a facilitar la participación de todos los sectores de la sociedad en el cumplimiento de su mandato, especialmente en los relacionados con la garantía de los derechos humanos en el Sistema de Justicia Penal.

Artículo 5º. La Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal en el ejercicio de sus atribuciones de estudio, evaluación, verificación y seguimiento de sus recomendaciones, no sustituye las atribuciones y competencias propias de los integrantes del Sistema de Justicia.

Artículo 6°. Todas las personas naturales y jurídicas, incluyendo todos los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal prestarán la colaboración que les sea requerida por la Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal o su Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7°. La Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal estará integrada por:

1. La Presidenta o Presidente de la República, quien la presidirá.
2. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.
3. La o el Fiscal General de la República.
4. La Defensora o Defensor del Pueblo.
5. La Defensora Pública General o el Defensor Público General.
6. La Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
7. La Ministra o Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.
8. Un (1) representante del Programa para la Paz y la Convivencia Democrática.
9. Tres (3) representantes de organizaciones de derechos humanos.
10. Tres (3) representantes de las facultades de derecho de las principales universidades del país.

Las máximas autoridades de los Poderes Públicos deberán designar un o una representante permanente para su participación en la Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal podrá convocar o invitar a otros funcionarios y funcionarias del Poder Público, en calidad de asesores o consultores, en las materias en las que se especialicen.

Artículo 8°. La Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal contará con una Secretaría Ejecutiva que actuará como su instancia operativa y contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo que será designado o designada por la Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

La organización y atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo será establecida en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 9°. La Secretaría Ejecutiva presentará a la Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela un informe trimestral que dará cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en cumplimiento de sus objetivos, incluyendo un pliego de recomendaciones para su implementación.

Artículo 10. La Comisión para la Gran Consulta Nacional sobre la Reforma de la Justicia Penal contará con el apoyo de organizaciones, asesoras y asesores, expertas y expertos nacionales e internacionales, a fin de brindar asesoría especializada en función de los objetivos y finalidades establecidas. Solo podrán ser asesoras y asesores, aquellas expertas o expertos de reconocido prestigio con credenciales académicas pertinentes, así como destacadas figuras internacionales con experiencia o vinculación en estos temas.

La Comisión también podrá contar con la cooperación técnica de organizaciones internacionales públicas, de carácter multilateral.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis. Años 216° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 de abril de 2026

216°, 167° y 27°
RESOLUCIÓN N° 023-2026

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.471.474**, designado mediante el Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ABRAHAM DANIEL RODRÍGUEZ HURTADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.426.937**, como **DIRECTOR GENERAL** de la Consultoría Jurídica, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado, Ad Honorem, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Designar a la ciudadana **PAOLA TERESA INMACULADA MARRELLI ESPELOZÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-25.702.411**, como **ADJUNTA AL DIRECTOR GENERAL**, de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Los funcionarios designados en esta Resolución, deberán rendir cuenta al Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno de todos los actos y documentos que hubieren firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según consta del Decreto N° 5.208, de fecha 12 de enero de 2026,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.961
extraordinario, de la misma fecha

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO" FEBRERO 2026

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22/09/2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de

Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para estos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa y Mastercard) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta o pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retirados de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo N° 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa y Mastercard, y tienen cobertura nacional e internacional. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 60% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 12/02/2026 (G.O. N° 43.322 del 24/02/2026). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%; así como de la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, respecto de la cual se fijó una tasa mínima de financiamiento del 14%, según Avisos Oficiales del 19/09/2013 (G.O. N°

40.266 del 07/10/2013). Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 6 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofreció Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 12 meses. Asimismo, las tarjetas de crédito son aceptadas en 1.180.278 puntos de venta, instalados en 853.021 negocios afiliados en el país (Anexo N° 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa Superfectiva (Anexo N° 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas solo a nivel nacional y son recibidas en 1.180.278 terminales de puntos de venta, instalados en 853.021 negocios afiliados, así como en 3.769 cajeros automáticos (Anexos N° 4 y 5).

ANEXO N° 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados	
			Financiera	Mora						
100% BANCO	Visa	2, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	12	1.374	1.101	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	18	6.385	4.341	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	24	37	32	
	Visa	2								
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	48	208.745	166.841	
	Visa	1, 2, 3, 4								
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	6	21.704	12.878	
	Visa	1, 2, 3, 4								
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	25	36	171.114	124.285	
	Visa	1, 2, 3, 4								
BANFANB	Mastercard	2, 4	60,00%	3,00%	Nacional	30	12	3.967	2.667	
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	24	17.055	11.560	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	24	5.880	3.502	
BDT	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	30	18	32.633	26.549	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	6	2.734	2.447	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.107	3.743	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	48	25.870	21.711	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	6	27.201	20.818	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	20	12	91.041	45.637	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	30	6	109.073	82.557	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	18.934	11.844	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	60,00%	3,00%	Nacional	25	36	98.227	59.350	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	60,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	29.184	25.926	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	60,00%	3,00%	Nacional	22	12	1.398	1.242	
	Mastercard	1, 2, 3								
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	45,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	12	273.076	177.508	
	Mastercard	1, 2, 3, 4								14,00% (1)
		1								15,00% (1)

(1) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos".

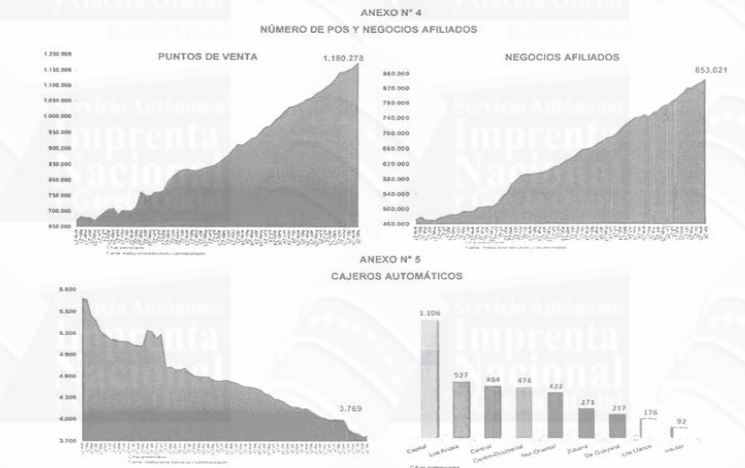
ANEXO N° 2 Información acerca de Tarjetas de Débito

Bancos	Franquicia	Cobertura	N° Puntos de Venta	N° Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					N°	Remotos (1)	Agencia (2)
100% BANCO	Maestro	Nacional	1.374	1.101	47	5	42
ACTIVO	Maestro	Nacional	6.385	4.341	27	1	26
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	37	32	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	208.745	166.841	4	0	4
BANCARIBE	Maestro	Nacional	21.704	12.878	12	0	12
BANCRECER	Maestro	Nacional	25.872	23.499	0	0	0
BANESCO	Maestro	Nacional	171.114	124.285	300	0	300
BANFANB	Maestro	Nacional	3.967	2.667	126	0	126
BANPLUS	Maestro	Nacional	17.055	11.560	41	1	40
BFC	Maestro	Nacional	5.880	3.502	123	3	120
BDT	Maestro	Nacional	32.633	26.549	388	24	364
CARONI	Maestro	Nacional	2.734	2.447	59	0	59
DEL SUR	Maestro	Nacional	4.107	3.743	33	0	33
DEL TESORO	Maestro	Nacional	25.870	21.711	181	21	160
EXTERIOR	Maestro	Nacional	27.201	20.818	5	0	5
MERCANTIL	Maestro	Nacional	91.041	45.637	511	0	511
RA	Maestro	Nacional	4.666	2.983	12	0	12
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	109.073	82.557	413	32	381
PLAZA	Maestro	Nacional	18.934	11.844	34	3	31
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	98.227	59.350	149	0	149
SOFITASA	Maestro	Nacional	29.184	25.926	83	0	83
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	Nacional	1.398	1.242	86	37	49
	Superfectiva						
VENEZUELA	Maestro	Nacional	273.076	177.508	1.057	110	947

(1) Ubicados fuera de las agencias.
(2) Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO N° 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
100% BANCO	Visa	2, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente, las 24 horas del día, los 365 días del año; 100% Banco Internet; emisión de tarjetas adicionales con establecimiento de límite de acuerdo a la conveniencia del titular.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.bancosactivo.com ; recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico; envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por los números 0212-208 8930 / 208 8931 / 208 8932, las 24 horas del día, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Visa	2	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com ; servicio de atención telefónica por los números 0500-TUBANCA (0500-882.2622) / 0501-TUBANCA (0501-882.2622) y por el (+58) 212-626 2300 si se llama desde el exterior.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidente de viajes.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; protección en cajeros automáticos en caso de robo; MasterAssist Black; Inconveniencia de viajes; protección de equipaje; certificado Schengen.
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Gestión y reporte de casos o requerimientos sin tener que ir al banco, a través de BanescOnline o del Centro de Atención Telefónica 0500-BANCO24; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta a través de BanescOnline y BanescóMóvil; servicio de mensajería de texto para información sobre los movimientos realizados con la tarjeta; disponibilidad para realizar avances de efectivo en cajeros automáticos y banca telefónica; aceptación nacional; posibilidad de domiciliación de servicios básicos y gestionar requerimientos a través de BanescOnline sin tener que ir a la agencia.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BANFANB	Mastercard	2, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web www.banfand.com.ve
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Consulta por la página Banplus online. Centro de asistencia al cliente. Avance de efectivo, dentro del límite del crédito, hasta 24 meses para pagar, disponible para los tarjetahabientes con cuentas en BANPLUS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Tramitación para el reemplazo de tarjeta de crédito.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	Tramitación para el reemplazo de tarjeta de crédito, servicio de asistencia telefónica MasterCard Global Service.
BDT	Visa	1, 2, 3, 4	-	La más alta tecnología de seguridad transaccional: libertad, comodidad y confianza en cualquier lugar y a cualquier hora; domiciliación de pagos de servicios públicos y privados (electricidad, CANTV, televisión por cable, telefonía celular, servicios de internet, entre otros); uso de crédito adicional a la tarjeta a través de extrínsecamiento que no afecta el límite de la tarjeta de crédito del Banco Digital de los Trabajadores y que permite adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados a sus puntos de venta, dirigido a tarjetahabientes titulares de las tarjetas de crédito del Banco Digital de los Trabajadores (no aplica para tarjetahabientes suplementarios y la tarjeta "Cédula del Vivir Bien", con financiamiento rotativo o costo plazo).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicite; mensajería de texto.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.delsur.com.ve y en la red de agencias; acceso a los estados de cuenta digitales en la página web; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0501-999 9999; confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y vía telefónica a través de los números 0500 BTESORO (0500-283.7878) y 0800BANCAJO (0800-228.2252); consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de Internet en la dirección electrónica www.deltesoro.com ; emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Modificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Neo Mensaje; traspaso de efectivo hacia la cuenta en el Banco Exterior de hasta el 100% del límite de las tarjetas de crédito Visa y/o Mastercard; a través de EXTERIOR Neo en Línea y Neo Móvil, avances de efectivo en cajeros automáticos de las redes Suñer 718 (Cinco y C) y redes privadas para avances de efectivo (no aplica para tarjetas virtuales); servicio especializado antifraude; domiciliación de pago de servicios; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través de EXTERIOR Neo Telefónico por el número 0212-508 5000; consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas a través de EXTERIOR Neo en Línea en la página web www.bancoexterior.com .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidente de viajes, seguro de automóviles aquilados; seguro médico de emergencia; centro de asistencia Infiniti Gateway; ConciERGE personal; programa premios Visa Infinite Rewards; acceso al sitio web de Visa Infinite; servicios especiales para ejecutivos de negocio; seguro de pérdida de equipaje; seguro de demora de equipaje; garantía extendida; protección de compras; Centro de Asistencia Global.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Adelanto de efectivo a través de los cajeros automáticos, banca telefónica y red de oficinas BNC; transferencias de efectivo en cualquiera de las cuentas activas BNC, asesoría calificada y personalizada.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; protección en cajeros automáticos; MasterAssist Black; Inconveniencia de viajes; protección de equipaje.
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas del día y consulta de información vía Internet en la dirección electrónica: www.bancoplaza.com .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de asistencia de viajes.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; MasterAssist Black; Inconveniencia de viajes; protección de equipaje.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Seguro de accidentes de viajes (Niveles 1, 2 y 3); seguro de alquiler de vehículos internacionales (Niveles 2 y 3); asistente en viajes y seguro médico de emergencia (Nivel 3).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidentes de viajes (Niveles 1, 2, 3 y 4); MasterSeguro de alquiler de autos internacionales (Niveles 2, 3 y 4); ConciERGE (Niveles 3 y 4); MasterAssist Plus (Nivel 3); personal asistente (Nivel 4).
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Respaldo y servicio de Visa a nivel nacional; seguro de accidentes de viaje en medios de transporte USD 1.000.000,00 (solo nivel 4); Centro de asistencia al cliente; Venezuela 0800-100.2167.
	Mastercard	1, 2, 3	-	Niveles 1 y 2: Respaldo y servicio de MasterCard a nivel nacional; MasterSeguro de viajes al cancelar boletos aéreos con la tarjeta (dentro condiciones de MasterCard aplican). Nivel 3: MasterAssist: asistencia de emergencia para el titular, su cónyuge e hijos dependientes, cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa; MasterAssist Plus (opcional): servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa, que incluye: asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje; costos de viaje de familiar por emergencia; traslados médicos; reparaciones y costos de hotel por convalecencia, entre otros; MasterSeguro de viajes: al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta; MasterSeguro de autos: cobertura para alquiler de autos hasta 31 días cuando el alquiler es pagado con la tarjeta; ConciERGE: servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento; viajes; servicios ejecutivos y de compras en Venezuela; MasterCard Global Service: asistencia telefónica para consultas y ayuda las 24 horas del día, a través del número 0800-1-902-902, cuando se llame desde Venezuela.
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Reposición automática de la tarjeta, al reportar su pérdida vía telefónica; emisión de tarjetas suplementarias; avances de efectivo; posibilidad de domiciliar el pago de servicios públicos y privados con cargo automático a la tarjeta de crédito; asistencia telefónica sin cargo, por el Centro de Servicios Telefónicos y línea de atención para realizar sus transacciones, las 24 horas del día, a través de la página web www.venezuela.com ; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta acumulativos hasta por 12 meses; pagos en línea; programar pagos con la función Agenda de Pagos, a través de BVMóvil y Veneo; consultar saldos, montos y fecha de pago; pago de cuotas mensuales; solicitud de avances de efectivo con cargo a la tarjeta y abono automático en la cuenta; para mayor seguridad, posibilidad de bloqueo y activación de tarjeta para utilizarla en cualquier canal a través del Centro de Servicios Telefónicos o de cajeros automáticos y consulta de saldo en la red Super cajero del Venezolano de Crédito Centro de Servicios Telefónicos: 0501-mobanco / 0212-203.5300 / rvcv para MovinNet y Movistar.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas; domiciliación de facturas de servicios; solicitud de efectivo con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de los canales electrónicos; uso de crédito adicional a la tarjeta a través de financiamiento especial (CreditoCompra, Compra de Saldo, Credicash, Pagos de Impuesto SENAT) que no afecta el límite de la tarjeta de crédito; la tarjeta social "Cédula del Vivir Bien" está exonerada del pago de la cuota por emisión del plástico y concede financiamiento especial (CreditoCompra); la tarjeta de crédito no vence; servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias las 24 horas del día los 365 días del año a través del número 0500 MICLAVE (0500-442.5293).



Caracas, 16 de abril de 2026.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA GENERAL
Luis Alberto Pérez González
Primer Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	<p>1. Tasa activa estipulada durante el mes de marzo de 2026 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p> <p>2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de marzo de 2026, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	58,60%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	<p>1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de abril de 2026.</p> <p>2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de abril de 2026; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.</p>	60,00%
	<p>3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de abril de 2026.</p>	3,00%

Caracas, 16 de abril de 2026

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA GENERAL
Luis Alberto Pérez González
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM N° 0012

Caracas, 23 ABR 2026

215°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular de Comercio Exterior de la República Bolivariana de Venezuela, **JOHANN CARLOS ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, designado mediante Decreto N° 5.301 de fecha 24 de marzo de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.015 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981 y lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1959, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SERGIO VLADIMIR JIMÉNEZ VIZCAYA** titular de la cédula de identidad N° **V-13.450.697**, Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación del Ministerio del Poder Popular de Comercio Exterior, en calidad de Encargado.

Artículo 2. El Director designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El Director designado deberá presentar un Informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular de Comercio Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido con la presente Resolución, deberán indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo normado en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.

Comuníquese y publíquese

JOHANN CARLOS ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Decreto N° 5.301 de fecha 24 de marzo de 2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 7.015 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 23 DE ABRIL DE 2026

RESOLUCIÓN N° 22
AÑOS 216°, 167° y 27°

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, designada mediante Decreto Presidencial N° 5.287 de fecha 18 de marzo del 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 7.009 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en su último aparte y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Decreto N° 2.890 de fecha 4 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.165, de fecha 5 de junio de 2017, mediante el cual se crea La Universidad Popular Del Ambiente "Fruto Vivas" (UPAFV), este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a las autoridades de la **Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas" (UPAFV)**, de la siguiente manera:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
ZULEIVA VIVAS SUÁREZ	V-4.165.385	RECTORA
ORESTE BASTIDAS	V-20.134.030	RESPONSABLE DEL ÁREA TERRITORIAL
RUKLEMAN PALACIOS RODRÍGUEZ	V-14.674.133	SECRETARIO (E)

Artículo 2. Los ciudadanos y la ciudadana designados mediante la presente Resolución, antes de asumir sus funciones, prestaran juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las leyes y demás actos normativos; y de rendir cuenta de sus actuaciones a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ANA MARÍA SANJUÁN MARTÍNEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 5.287 de fecha 18 de marzo de 2026,
G.O.R.B.V. E. N° 7.009 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de abril de 2026
215°, 167° y 27°

No. 009

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3°. Del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE GIRARDOT DEL ESTADO ARAGUA**.

PRIMERA CLASE-EUMELTA HERNANDEZ.
GONZALEZ MARCHAN DEISY CECILIA.

PRIMERA CLASE-ALFREDO MANEIRO.
IGLESIAS PEREZ JORGE LUIS.

SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE TRAVIESO.
CORREDOR PERALTA MARIANA CAROLINA.

SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE".
VELASQUEZ MORILLO OMAR JOSE.
ROJAS CUPIDO CHANGS EBELS.

TERCERA CLASE-ARGELIA LAYA.
ZURITA MORENO LETICIA NAZARETH.

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese

Carlos Alexis Castillo Ascanio

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (E)
Decreto No 5.282 de fecha 18 de marzo de 2026
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No 7.004 Extraordinario de fecha 18 de marzo de 2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES

CARACAS, 06 DE MARZO DE 2026
AÑOS 215°, 167° Y 27°

PROVIDENCIA N° 0140

El Presidente del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el ciudadano **CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.815.103, designado mediante Decreto N° 5236 de fecha 29 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial N° 43.306 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 52 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social; en concordancia con los Artículos 14 al 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de la fecha 19 de noviembre de 2014, y Artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto N° 6.708 de fecha 19 de Mayo del 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, este Despacho,

ACUERDA

Artículo 1°.- Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** del **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, con carácter permanente (Ad Honorem), la cual conocerá de los procedimientos de Contrataciones públicas, relacionados con la selección de contratista para la adquisición de Bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a los fines de que cumplan con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones públicas y su Reglamento.

Artículo 2°.- La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** estará conformada por tres (3) miembros Principales con sus respectivos Suplentes, representantes de las Áreas: Jurídica, Económica Financiera y Técnica, por los ciudadanos que se mencionan e identifican a continuación:

Área	Miembros Principales	Cedula de Identidad	Miembros Suplentes	Cedula de Identidad
JURÍDICA	RAFAEL DE SOUSA	V.- 17.641.911	MARTIN ROMERO	V- 17.868.532
ECONÓMICA FINANCIERA	NINO PALACIOS	V-17.754.755	MARYURI GUERRA	V-11.203.197
TÉCNICA	MARGELIS CEQUEA	V-6.880.525	KATHERINE LUGO	V -20.522.660

Artículo 3°.- Designar a la ciudadana **MORELA PACHECO**, titular de la Cédula de identidad **N° V.-13.685.989**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y como Secretario Suplente al ciudadano **JOSE ALBERTO PEROZO**, titular de la Cédula de identidad **N° V.-10.539.512**, quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4°.- La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el Artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones públicas.

Artículo 5°.- La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones públicas, en concordancia con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6°.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de Contrataciones, conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7°.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsable con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 8°.- Cada uno de los miembros que conforma la Comisión de Contrataciones, deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de Contrataciones

Artículo 9°.- El auditor interno y la Auditora Interna, podrán asistir en calidad de observador u observadora sin derecho a voto, en los procedimientos de Contrataciones.

Artículo 10°.- La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS
SOCIALES

Decreto N° 5236 de fecha 29 de enero de 2026
Gaceta Oficial N° 43.306 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº CD-007-25
CARACAS, 30 DE DICIEMBRE DE 2025
AÑOS 215º, 166º y 26º**

Quienes suscriben, los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, ejercen la Máxima Autoridad del ente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, designados según Resolución Nº 029 de fecha 19 de julio de 2022, dictada por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.423 de fecha 21 de julio de 2022; todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 ejusdem y, lo aprobado por este Cuerpo Colegiado, mediante Punto de Cuenta Nº 05, Sesión Ordinaria Nº 11 de fecha 30 de diciembre de 2025.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Canalizaciones, es un ente descentralizado funcionalmente sin fines empresariales, sujeto a las regulaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con lo establecido en sus Artículos: 5 numeral 5 y, 6 numeral 1, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 51 y 91 de su Reglamento Nº 1, Sobre el Sistema Presupuestario, exige a la máxima autoridad del órgano correspondiente, la designación de los funcionarios cuentadantes y responsables de las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2026: La Unidad Administradora Central, representada por la Coordinación Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas: la Dirección Regional Zuliana y la Dirección Regional Central.

DECIDE

Artículo 1. Aprobar las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas del Instituto Nacional de Canalizaciones, que conforman la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2026, así como, la Designación de los Cuentadantes Responsables de las precitadas unidades, quedando conformadas por:

UNIDADES ADMINISTRADORAS	RESPONSABLES	CÉDULA DE IDENTIDAD
Unidad Administradora Central COORDINACIÓN CENTRAL	JOHANNA KARINA VILLA RADA	V-16.902.725
Unidad Administradora Desconcentrada DIRECCIÓN REGIONAL ZULIANA	KELVIS ANTONIO POLEO TALAVERA	V-14.627.266
Unidad Administradora Desconcentrada DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL	LILIAN SORIAN ORTEGA HERRERA	V-19.374.984

Artículo 2. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; sin embargo, tendrá efectos ex tunc a partir del 1 de enero de 2026; con sujeción en el principio de continuidad administrativa.

Comuníquese y Publíquese,



**JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO
PRESIDENTE**

**JEYFREN SÁBAS CASTRO HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE**

**CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ
DIRECTOR PRINCIPAL**

**JESÚS M. CASTILLO GOLDING
DIRECTOR PRINCIPAL**

**JOSÉ R. PEREIRA BASTIDA
DIRECTOR PRINCIPAL**

**LEONARDO A. BRICEÑO
DIRECTOR SUPLENTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**

Caracas, 07 de abril de 2026
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº DCJ/016/2026
215º, 167º y 27º

Quien suscribe, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cedula de identidad **Nº V-14.551.754**, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), designada mediante Decreto Nº 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.660 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17, literal b) del Decreto Nº 403, con Rango y Fuerza de Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), de fecha 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIA COROMOTO FLORES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.654.487**, como **DIRECTORA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)** en calidad de Encargada.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada ciudadana firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con

que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Se deroga la Providencia Administrativa **Nº DCJ-DGH/057-2025**, de fecha 02 de julio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.173 de fecha 18 de julio de 2025.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

OLGA Y. PEREIRA J.
PRESIDENTA

Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
Decreto Nº 3.877 de fecha 21-06-2019,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.660 de fecha 21-06-2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 07 de abril de 2026
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº DCJ/017/2026
215º, 167º y 27º

Quien suscribe, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cedula de identidad Nº **V-14.551.754**, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), designada mediante Decreto Nº 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.660 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17, literal b) del Decreto Nº 403, con Rango y Fuerza de Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), de fecha 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **HENYURLI OCARINA HERNÁNDEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-26.745.565**, como **DIRECTORA DE GESTIÓN COMERCIAL DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada ciudadana firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad

que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Se deroga la Providencia Administrativa Nº **DCJ-DGH/033-2025**, de fecha 21 de abril de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.132 de fecha 21 de mayo de 2025.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


OLGA Y. PEREIRA J.
PRESIDENCIA

Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
Decreto Nº 3.877 de fecha 21-06-2019.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.660 de fecha 21-06-2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

215º, 167º y 27º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº **0003**

CHARALLAVE, **08 ABR 2026**

La Presidenta del Instituto de Ferrocarriles del Estado, designada mediante Resolución Nº 24 de fecha 31 de marzo de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.347 de fecha 1º de abril de 2026, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Transporte Ferroviario Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 de fecha 1º de julio de 1981, Extraordinario,

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **FEDOR ALEJANDRO PRIETO SARMIENTO**, titular la cédula de identidad Nº **V- 11.555.939**, como **GERENTE** de la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, adscrita a la **PRESIDENCIA** del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO**.

Artículo 2º. El funcionario designado ejercerá las funciones que a continuación se mencionan:

1. Dirigir y coordinar la formulación de la planificación financiera que prevea los requerimientos de recursos financieros conforme a las necesidades del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, realizar investigación de los mercados financieros, ubicar las posibles fuentes y proponer estrategias para su oportuna obtención y disponibilidad.
2. Controlar que el proceso de planificación financiera se ejecute en el contexto de las políticas del Instituto y en coordinación con los organismos del Estado que actúan en los procesos de endeudamiento externo y negociación con organismos multilaterales y bilaterales.
3. Controlar y realizar seguimiento a la administración de los endeudamientos suscritos asegurando el suministro de la documentación exigida por los organismos, en los términos establecidos en los convenios, a fin de garantizar el oportuno desembolso de los recursos financieros convenidos.
4. Dirigir y controlar la emisión de informes sobre la situación económico-financiera del Instituto, determinando la necesidad de recursos adicionales, advirtiendo sobre posibles desequilibrios en las finanzas de la Institución y proponiendo la adopción de medidas correctivas.
5. Controlar y realizar seguimiento sistemático al registro de la ejecución presupuestaria y garantizar la emisión de los reportes e informes requeridos para realizar el control de los recursos ejecutados.
6. Controlar la ejecución de la planificación financiera y flujo de caja, adoptando oportunamente medidas tendentes a evitar los desequilibrios en las previsiones de tesorería, así como la inmovilización de efectivo.
7. Dirigir y controlar las gestiones de apertura, modificaciones, cierres y demás transacciones correspondientes al movimiento de las cuentas bancarias.
8. Dirigir y controlar la realización de las transferencias de los recursos requeridos por las Oficinas y Gerencias para atender sus gastos de funcionamiento y la operación del sistema ferroviario bajo su competencia.

9. Establecer la naturaleza de los gastos que pueden ser cubiertos con los recursos transferidos a las Oficinas y Gerencias, así como las condiciones en las cuales se realiza la transferencia y los términos en que deben ser rendidos para su reposición.
10. Dirigir, controlar y realizar seguimiento a los procesos de ordenación y emisión de los pagos para la cancelación de los compromisos contraídos por el Instituto, con terceros.
11. Asegurar la guarda y custodia del efectivo, valores y documentos del Instituto que requieran resguardo especial, estableciendo mecanismos que garanticen su seguridad.
12. Emitir las directrices y lineamientos para realizar la administración de los excedentes de caja, girando instrucciones para su colocación en las entidades financieras que garanticen condiciones favorables a los intereses del Instituto de Ferrocarriles del Estado.
13. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de adquisición de activos, materiales, equipos y servicios, a fin de atender los requerimientos de la organización, asegurando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos.
14. Dirigir y coordinar los procesos de registro y control de los bienes pertenecientes a la Institución, así como el suministro de los servicios básicos solicitados por las diferentes dependencias, garantizando su oportunidad, calidad y eficiencia.
15. Dirigir y controlar el proceso de contabilización de las operaciones y transacciones realizadas por el Instituto, a nivel central y de las diferentes Oficinas y Gerencias, garantizando que dicho proceso se cumpla conforme a las normas y procedimientos establecidos.
16. Dirigir y coordinar la emisión de los informes financieros y los estados demostrativos periódicos, que permitan al nivel estratégico conocer la situación financiera del Instituto.

Artículo 3°. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4°. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario suscriba en ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, deberán indicar inmediatamente debajo de la firma, los datos de la designación, nombres y apellidos, la cualidad con que actúa, el número y la fecha de Providencia Administrativa con la cual fue designado.

Artículo 5°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JUDITH ARAUJO BRITO
PRESIDENTA
Instituto de Ferrocarriles del Estado

Designada mediante Resolución N° 24 de fecha 31/03/2026
publicado en la Gaceta Oficial N° 43.347 del 01/04/2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

215°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0004

CHARALLAVE, 08 ABR 2026

La Presidenta del Instituto de Ferrocarriles del Estado, designada mediante Resolución N° 24 de fecha 31 de marzo de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.347 de fecha 1° de abril de 2026, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Transporte Ferroviario Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria: 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 de fecha 1° de julio de 1981, Extraordinario,

DECIDE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **AINEE DEL ROSARIO VELÁSQUEZ SOLORZANO**, titular la cédula de identidad N° **V-7.920.011**, como **GERENTE** de la **OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, adscrita a la **PRESIDENCIA** del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO**.

Artículo 2°. La funcionaria designada ejercerá las funciones que a continuación se mencionan:

1. Proponer al Presidente o Presidenta políticas de gestión de personal, en concordancia con las disposiciones legales y sublegales aplicables.
2. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables vigentes.
3. Planificar, organizar y dirigir la realización de los procedimientos necesarios para el ingreso o ascenso de los servidores y servidoras públicas, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector en la materia.
4. Instruir, cuando sea procedente los expedientes de los servidores y servidoras públicas, que hayan incurrido en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes vigentes en la materia.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los beneficios contractuales en material sociolaboral del personal de la Institución.
6. Procesar y remitir a los organismos competentes, la documentación relacionada con las prestaciones laborales establecidas en las leyes y reglamentos que regulan la materia.
7. Desarrollar perfiles ocupacionales aprobados por el Presidente o Presidenta y establecer las políticas generales en cuanto a la normalización de técnicas y procedimientos de capacitación, adiestramiento y desarrollo para el personal.

8. Determinar las necesidades de formación y desarrollo de los servidores y servidoras en las distintas dependencias administrativas del Instituto y formular los planes respectivos en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
9. Desarrollar y ejecutar los planes de formación del personal de nuevo ingreso en las Oficinas y Gerencias del Instituto.
10. Dirigir el sistema de evaluación continua del desempeño de conformidad a las directrices del ministerio con competencia y la normativa legal vigente; así como las estrategias y estímulos a la emulación de las conductas positivas, tanto individuales como colectivas.
11. Asistir a la Oficina de Gestión Administrativa, en la ejecución de los pagos de personal, de conformidad con lo establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables.
12. Elaborar el plan de personal, realizar la programación, seguimiento y control del uso y aplicación de los recursos asignados para la gestión de personal, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia, mediante el suministro e intercambio periódico de datos e información con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
13. Mantener actualizado y organizado el registro de los expedientes administrativos del personal del Instituto, así como el desarrollo de una plataforma digital de los mismos, en coherencia con los requerimientos de los ministerios con competencia en la política de gestión humana y presupuestaria.
14. Dirigir los procesos de pensiones del personal adscrito a la Institución.
15. Ejecutar y supervisar las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laboral conjuntamente con la Oficina de Gestión Administrativa y demás dependencias de la Institución.
16. Planificar y dirigir los programas de bienestar social destinados al personal del Instituto.
17. Certificar los documentos que reposa en la Oficina de Gestión Humana del Instituto de Ferrocarriles del Estado.
18. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **AINEE DEL ROSARIO VELASQUEZ SOLORZANO**, titular la cédula de identidad N° **V-7.920.011**, **GERENTE** de la **OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO**, la competencia para la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Los contratos que establecerá la relación laboral con el Instituto de Ferrocarriles del Estado, los cuales están establecidos en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
2. Las providencias administrativas con las cuales se le otorga el beneficio de jubilaciones y pensiones a los trabajadores y trabajadoras del Instituto de Ferrocarriles del Estado, que cumpla con los extremos legales establecidos en el Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto de Ferrocarriles del Estado, una vez aprobada por la máxima autoridad del Instituto.

3. Las notificaciones para los trabajadores y trabajadoras del Instituto de Ferrocarriles del Estado, los cuales han sido beneficiados con las jubilaciones y pensiones, otorgadas conforme al ordenamiento jurídico antes mencionado.
4. Las declaraciones de los accidentes laborales ante el Instituto Nacional de Previsión, Salud, Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con los artículos 56 y 73 de la Ley Orgánica de Previsión, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Artículo 4. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 6. La funcionaria designada deberá rendir cuenta al Presidente o Presidenta del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO** de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 7. Esta Providencia Administrativa entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JUDITH ARAUJO BRITO
PRESIDENTA
 Instituto de Ferrocarriles del Estado

Designada mediante Resolución N° 24 de fecha 31/03/2026
publicado en la Gaceta Oficial N° 43.347 del 01/04/2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

215°, 167° y 27°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° **0005**

CHARALLAVE, 15 ABR 2026

La Presidenta del Instituto de Ferrocarriles del Estado, designada mediante Resolución N° 24 de fecha 31 de marzo de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 43.347 de fecha 1° de abril de 2026, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Transporte Ferroviario Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 de fecha 1° de julio de 1981, Extraordinario,

DECIDE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **RUSBEL JOSÉ RONDÓN MATA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.257.148**, para ocupar el cargo de **CONSULTOR JURÍDICO**, adscrito a la **PRESIDENCIA** del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO**.

Artículo 2°. El funcionario designado ejercerá las funciones que a continuación se mencionan:

1. Asesorar jurídicamente al Presidente o Presidenta del Instituto; así como dirigir y coordinar los asuntos legales que sean sometidos a consideración y opinión por el Despacho del Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta y las dependencias.
2. Redactar los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, resoluciones, órdenes, actos administrativos y otros instrumentos jurídicos relacionados con la actividad del Instituto, en articulación con las dependencias.
3. Validar los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Instituto, con la finalidad de dar una opinión jurídica, en términos del cumplimiento de las normativas legales que puedan afectar al patrimonio público.

4. Elaborar los dictámenes sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por el Presidente o Presidenta.
5. Pronunciarse sobre los aspectos jurídicos propios de las materias que competan al Instituto, en coordinación con la Procuraduría General de la República, a los fines de armonizar los criterios jurídicos de la Administración Pública.
6. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos relativos a la competencia del Ministerio a fin de establecer un centro de documentación y consulta.
7. Realizar en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional la publicación del resumen de los dictámenes, estudios, jurisprudencia, doctrinas y demás informes escritos que elabore y estime conveniente publicar.
8. Elaborar estudios y emitir opiniones sobre los expedientes disciplinarios instruidos a los servidores públicos del Instituto.
9. Efectuar investigaciones y realizar estudios sobre la legislación nacional e internacional en el ámbito de las competencias del Instituto a efectos de divulgar y recomendar líneas de acción para su cumplimiento en sus dependencias.
10. Atender en coordinación con la Procuraduría General de la República, los asuntos judiciales y extrajudiciales en aquellos casos en los que el Instituto este llamado a actuar. De tales actuaciones deberá rendir informe con la periodicidad y en las condiciones establecidas por la Procuraduría General de la República.
11. Proveer diligentemente, a requerimiento de la Procuraduría General de la República, la información o documentación necesaria para la defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.
12. Realizar el seguimiento y control de los actos administrativos que emanen de la Consultoría Jurídica para la ejecución de sus funciones.
13. Establecer los mecanismos para la atención de la comunidad, a fin de recibir y evaluar sus requerimientos y reclamos generados por la ejecución del Plan de Desarrollo del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
14. Tramitar los requerimientos de asistencia legal y jurídica en materia de expropiaciones e indemnizaciones en coordinación con la Gerencia General de Desarrollo Ferroviario, a fin de dar cumplimiento a los deberes del Instituto de Ferrocarriles del Estado con las comunidades, de acuerdo a lo establecido en las leyes, reglamentos y demás normativa vigente.
15. Formular estrategias de negociación y trámites para realizar el despeje de las vías de las comunidades, afectadas por el desarrollo ferroviario.

16. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley.
17. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3°. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4°. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario suscriba en ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, deberán indicar inmediatamente debajo de la firma, los datos de la designación, nombres y apellidos, la cualidad con que actúa, el número y la fecha de Providencia Administrativa con la cual fue designado.

Artículo 5°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y notifíquese,



BIANCA ARAÚJO
PRESIDENTA

Instituto de Ferrocarriles del Estado
Designada mediante Resolución N° 24 de fecha 31/03/2026
publicado en la Gaceta Oficial N° 43.347 del 01/04/2026

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 062-25

215°, 166° y 26°

El INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES, Ente Autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, creado mediante Ley Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.223, de fecha cinco (05) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), modificada mediante Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Nacional de Parques, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.290, Extraordinaria, de fecha veintuno (21) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), con Registro de Información Fiscal N° G-20000632-3, representado en este acto por la ciudadana, **ROSINÉS CHÁVEZ RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, identificada con la cédula N° **V-25.748.190**, en mi carácter de **Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)**, según consta en Decreto N° **4.928**, de fecha **once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.836**, de fecha **once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014**, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° **2.812**, de fecha **primero (01) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981)**, debidamente facultada para la realización del presente acto jurídico de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Parques en su Artículo 5° numerales 1° y 4°, de la ley del Instituto Nacional de Parques en su artículo 5° numerales 4°, 5°, y 7°, haciendo uso de las competencias conferidas como personero y representante del Ente, de conformidad con el contenido en el Decreto 276 de fecha **nueve (09) de junio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989)**.

CONSIDERANDO

Que fundamentos en el preámbulo de nuestra carta magna y de las normas contempladas en los artículos 127, 107 y 310 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establecen, textualmente:

"(...) Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. (...)"

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley. (...)"

"(...) Artículo 107. La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano. (...)"

"(...) Artículo 310. El turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable. Dentro de las fundamentaciones del régimen socioeconómico previsto en esta Constitución, el Estado dictará las medidas que garanticen su desarrollo. El Estado velará por la creación y fortalecimiento del sector turístico nacional. (...)"

CONSIDERANDO

Que es nuestro deber cumplir con el mandado del triángulo perfecto; 1° El Decreto Conservacionista de Chuquisaca del Libertador Simón Bolívar, 2° El 5to Objetivo Histórico del Plan de la Patria de nuestro Comandante Eterno Hugo Chávez Frías "CONTRIBUIR CON LA PRESERVACION DE LA VIDA EN EL PLANETA Y LA SALVACION DE LA ESPECIE HUMANA" y la Sexta Transformación Ecosocialista que desarrolla la Gran Misión Madre Tierra Venezuela contemplada en el marco de la Ley del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, impulsada por nuestro Presidente Obrero Nicolás Maduro Moros, constituyendo la incorporación plena del Ecosocialismo como elemento fundamental del Socialismo Bolivariano, como doctrina práctica de defensa de la vida en el planeta y de adaptación al cambio climático, frente a la crisis del sistema depredador del capitalismo, insostenible ecológica y socialmente.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las competencias para Administrar, Manejar y Controlar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques Recreacionales a Campo Abierto de Uso Intensivo, conferidas al Instituto Nacional de Parques, de conformidad con el artículo 6 ordinales 1º y 6º, de la Ley del Instituto Nacional de Parques, el artículo 2 del Reglamento Parcial de la ley del Instituto Nacional de Parques para la administración de los Parques de Recreación a Campo Abierto o de Uso Intensivo adscritos al Instituto Nacional de Parques, publicada en Gaceta Oficial N°36.560, de fecha 15 de octubre de 1998 y del Decreto N° 276, Reglamento Parcial de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio sobre Administración y Manejo de Parque Nacionales y Monumentos Naturales de fecha nueve (09) de junio de mil novecientos ochenta y nueve(1989), y cuyos artículos se citan textualmente:

"(...) Artículo 6.- El Instituto Nacional de Parques tendrá a su cargo:

1º La administración de los parques a que se contrae esta Ley, comprendiendo la planificación, construcción, ampliación, acondicionamiento, administración y conservación, así como la ejecución de las acciones conducentes al desarrollo integral del Sistema Nacional de Parques. La planificación de las materias que son objeto de esta Ley, se hará tomando en cuenta las directrices previstas en el Plan de la Nación.

6º Suministrar servicios y atracciones cónsonas con la índole conservacionista, cultural, educativa y recreativa de los parques.

Artículo 2º: A los efectos de este Decreto, se consideran Parques de Recreación a Campo Abierto o de Uso Intensivo, adscritos al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), los creados por Decreto del Presidente de la República, como áreas de recreación a campo abierto o de uso intensivo.

"(...) Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales por las cuales se regirá la administración y manejo de los parques nacionales y monumentos naturales, en cuanto a asignación de los usos permitidos; la regulación de las actividades y las modalidades de administración propiamente dicho para asegurar que tales espacios territoriales permitan el disfrute del pueblo venezolano, respetando los principios conservacionista de defensa y mejoramiento del ambiente.

"(...) Artículo 3. Las actividades que podrán desarrollarse dentro de un parque nacional o monumento natural, están sometidas al régimen de aprobaciones y autorizaciones establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. Dichas aprobaciones o autorizaciones serán otorgadas por el Instituto Nacional de Parques conforme a lo previsto en este Reglamento y en los planes de ordenación y reglamento de uso correspondiente.(...)"

CONSIDERANDO

Que estadísticamente, los Parques Nacionales y Monumentos Naturales conforman el 22% de todo el Territorio Nacional y en la que se desarrollan más del 60% de las actividades turísticas recreacionales, aunado a la afluencia de turistas nacionales y extranjeros que visitan los Parques Recreacionales a Campo Abierto de Uso Intensivo, lo cual posiciona al Sistema Nacional de Parques, como el principal potencial de destinos del turismo nacional llenos de una invaluable biodiversidad que preservar para el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO

Que ante un incremento de las actividades turísticas y recreativas dentro del Sistema Nacional de Parques, se evidencia la necesidad de implementar modelos ecoturísticos que aseguren una gestión sostenible de estos espacios, integrando la educación y concientización ambiental como herramientas fundamentales para la protección y conservación de los valores y servicios eco sistémicos, ofreciendo experiencias ambientales y paisajísticas enriquecedoras, al tiempo que promuevan la participación activa del usuario visitante como agente clave en la preservación de los atractivos naturales y la mitigación de los impactos negativos de la huella ambiental.

CONSIDERANDO

Que basado en los análisis y estudios técnicos, que arrojaron suficientes criterios para la conveniencia de crear e implementar ordenadamente las "Ecorutas y Campamentos de Inparques", que constituyen las rutas y espacios determinados para pernoctar al aire libre, diseñadas, predeterminadas y autorizadas por el Instituto Nacional de Parques, (Inparques), y cuyo funcionamiento dentro de las poligonales de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales, o Parques Recreacionales a Campo Abierto y Uso Intensivo, también ofrece información de altísima calidad actualizada con recomendaciones generales, que debe seguir el usuario; sobre las vías de acceso habilitadas o

clausuradas, descripción de sitios de interés, zona de descanso, manejos de desechos sólidos y las otras buenas prácticas ambientales que son todas las acciones que deberá cumplir para evitar la creación de nuevos caminos y/o picas, zonas de acampada y otras que afecten el ecosistema y/o los expongan a situaciones de riesgo.

CONSIDERANDO

Que con el catálogo de "Ecorutas y Campamentos Inparques", se exponen la codificación de rutas y campamentos establecidos para Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Parques Recreacionales a Campo Abierto y Uso Intensivo, y demás espacios bajo la administración de INPARQUES en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales serán publicadas y actualizadas por los diferentes medios físicos y digitales.

VISTO

Que, con la aprobación e implementación de la Estrategia Nacional de Ecoturismo en el Sistema Nacional de Parques, se publicarán las tarifas de contribuciones económicas obligatorias y especiales ambientales.

DECIDE

PRIMERO: AUTORIZAR, el catálogo de "Ecorutas y Campamentos Inparques".

SEGUNDO: APROBAR, la creación e implementación del Trámite para el uso de "Ecorutas y Campamentos Inparques".

TERCERO: CONDICIONAR la ejecución de las actividades autorizadas, al cumplimiento de los lineamientos y parámetros contemplados mediante el correspondiente instructivo.

CUARTO: ORDENAR, darle suficiente divulgación al Acto Administrativo y remitir a otros Órganos Competentes, el catálogo de las "Ecorutas y Campamentos Inparques" debidamente autorizadas mediante el presente acto administrativo.

QUINTO: ORDENAR, cumplir y hacer cumplir las buenas prácticas ambientales en el desarrollo de las "Ecorutas y Campamentos Inparques", para minimizar los impactos ambientales negativos.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Presidencia del Instituto Nacional de Parques, en Caracas el 29 de septiembre del 2025.

Bolivarianamente,



ROSINÉS CHÁVEZ RODRÍGUEZ

Presidenta del Instituto Nacional de Parques
Según Decreto N° 4.928 de fecha 11 de marzo de 2024
Publicado en Gaceta Oficial N°42.836 de fecha
11 de marzo de 2024

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
216°, 166° y 26°

Resolución Nro.005

Caracas, 22 de Abril de 2026

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.719.988**, según Decreto Presidencial N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315 de fecha 09 de febrero de 2022, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3°, 19°, 26° y 27° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **YANETH SILVIA IPUANA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.704.838**, como **DIRECTORA GENERAL DE SABERES ANCESTRALES** adscrita al **DESPACHO DEL VICE-MINISTERIO PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y EL SABER ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 24 d del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

215° y 166°

Caracas, 13 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN

N° 01-00-0000 4 1

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10, y 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.324 en fecha 22 de febrero de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARYSABEL JOSÉ ESCALONA VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.951.152**, como **DIRECTORA**, en calidad de encargada, de la Dirección de Sistemas y Atención al Usuario, adscrita a la Dirección General de Tecnología de Información de este Máximo Órgano de Control Fiscal, a partir de su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como la Resolución N° 01-00-000071 de fecha 30 de enero de 2017, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N°s 39.840 y 41.086 de fechas 11 de enero de 2012 y 31 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: El Contralor General de la República, tomará juramento a la ciudadana **MARYSABEL JOSÉ ESCALONA VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.951.152**, designada mediante la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026). Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese, publíquese,


GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VII Número 43.361
Caracas, jueves 23 de abril de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.